



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE  
SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
OCAÑA**

---

---

Auto No.291

Ocaña, cuatro (04) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| Proceso:    | <b>EJECUTIVO</b>               |
| Demandante: | YAMIL BARRIGA LEON             |
| Demandado:  | NEMECIO ALVARADO RINCON        |
| Radicado:   | 54-498-40-03-001-2021-00171-00 |

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, téngase por subsanada la demanda ejecutiva, impetrada por YAMIL BARRIGA LEON a través de apoderada judicial, contra el señor NEMECIO ALVARADO RINCON.

Por tanto, y como quiera que la misma cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82, 422 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor YAMIL BARRIGA LEON y ORDENAR al señor NEMECIO ALVARADO RINCON, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2'400.000.00), por concepto de saldo insoluto del título valor Letra de cambio No.01.
- b) Más los intereses corrientes causados desde el día 09 de Julio de 2020 hasta el día 09 de Noviembre de 2020.
- c) Mas los intereses moratorios causados a partir del 12 de Diciembre de 2020, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR al señor NEMECIO ALVARADO RINCON, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. MERILINKEYNA BARRIGA MEZA, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE  
(firma electrónica)  
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS  
Juez

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20152939340274b8e1d81a3ccdda04a8dda29ec9cf7a76213142256a43e38a7**

Documento generado en 04/06/2021 07:18:29 AM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE  
SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
OCAÑA**

---

---

Auto No.293

Ocaña, cuatro (04) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| Proceso:    | <b>EJECUTIVO</b>               |
| Demandante: | AQUILINO NAVARRO PALACIO       |
| Demandado:  | RAMON JESUS QUINTERO AREVALO   |
| Radicado:   | 54-498-40-03-001-2021-00173-00 |

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, téngase por subsanada la demanda ejecutiva, impetrada por AQUILINO NAVARRO PALACIO a través de apoderado judicial, contra el señor RAMON JESUS QUINTERO AREVALO.

Por tanto, y como quiera que la misma cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82, 422 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor AQUILINO NAVARRO PALACIO y ORDENAR al señor RAMON JESUS QUINTERO AREVALO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000.00), por concepto de capital insoluto del título valor Letra de cambio creada el 15 de Julio de 2019.
- b) Más los intereses de plazo al 2% causados desde el día 16 de Julio de 2019 hasta el día 15 de Julio de 2020, sin que en ningún momento sobrepase la tasa máxima legal establecida en la Superintendencia Financiera.
- c) Mas los intereses moratorios causados a partir del 16 de Julio de 2020, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR al señor RAMON JESUS QUINTERO AREVALO, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)  
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS  
Juez

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d36d95996890cf04d6f119ed4fa1f6721d818ac0ee24368e8e7a44d325a9348**

Documento generado en 04/06/2021 07:18:30 AM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE  
SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
OCAÑA**

---

---

Auto No.296

Ocaña, cuatro (04) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| Proceso:    | <b>EJECUTIVO</b>               |
| Demandante: | DENNYS MARIA MORA GRANADOS     |
| Demandada:  | DIANA MARCELA GUZMAN LEMUS     |
| Radicado:   | 54-498-40-03-001-2021-00175-00 |

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, téngase por subsanada la demanda ejecutiva, impetrada por DENNYS MARIA MORA GRANADOS a través de apoderado judicial, contra la señora DIANA MARCELA GUZMAN LEMUS.

Por tanto, y como quiera que la misma cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82, 422 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora DENNYS MARIA MORA GRANADOS y ORDENAR a la señora DIANA MARCELA GUZMAN LEMUS, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6'000.000.00), por concepto de capital insoluto del título valor Letra de cambio creada el 19 de Febrero de 2018.
- b) Mas los intereses moratorios causados a partir del 19 de Febrero de 2021, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a la señora DIANA MARCELA GUZMAN LEMUS, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

**TERCERO:** DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)  
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS  
Juez

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc98853842f11f63462d99ff6e3ca63618a8a16e9df13a1bebbba8bafdb9a091e**  
Documento generado en 04/06/2021 07:18:30 AM